



Artículos

Aspectos Relevantes de la NIF D-6

(Capitalización del resultado integral de financiamiento)

Por: C.P. Gerardo Quezada Dueñas
gquezada@horwath.com.mx

Es muy importante señalar que muchas empresas “pasaron de noche” la obligatoriedad de la capitalización de los intereses a ciertos inventarios o activos fijos elegibles en el ejercicio de 2007, por lo que me daré a la tarea de fundamentar lo antes mencionado y tener cuidado en su aplicación para los ejercicios posteriores.

No hay que olvidar que esta NIF fue obligatoria para activos calificables cuyo periodo de adquisición inició el 1 de enero de 2007, ó después.

El Boletín C-6, *Inmuebles, maquinaria y equipo*, menciona que el costo de adquisición de estos activos incluye el precio neto pagado por los bienes, así como todos aquellos gastos incurridos para dejar el bien en el lugar y en condiciones de uso. De lo anterior, se desprende que el resultado integral de financiamiento (RIF) asociado al activo adquirido forma parte del costo de adquisición. No obstante, este boletín daba la **opción** de reconocer los intereses devengados directamente en el estado de resultados.

En adición, el Boletín C-4, *Inventarios*, indica que los mismos representan los bienes de una entidad destinados a la venta o a la producción para su venta posterior. De igual forma, menciona que el costo de adquisición de los inventarios en que se incurre al comprar o fabricar un artículo comprende: tanto las inversiones aplicables a la compra,

como los cargos en los que la entidad incurre, directa o indirectamente, para dar a un artículo su condición de uso o venta.

Finalmente en nuestra normatividad, el Boletín B-10, *Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (documento integrado)*, establece que la capitalización debe comprender: tanto el costo por intereses, como el resultado por posición monetaria (REPOMO) y el efecto cambiario, atribuibles al pasivo financiero. Esta situación se presentó hasta 2007, ya que de acuerdo con la nueva normatividad del Boletín B-10 que tuvo su entrada en vigor a partir del 1ero. de enero de 2008, ya no es necesario calcular el REPOMO, mientras no se esté en un ambiente inflacionario.



Por otro lado, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 23, *Costos de financiamientos*, establece dos métodos: uno utilizado como punto de referencia (norma principal), que establece la aplicación de los costos por financiamientos como gastos del periodo en que se incurren; y otro alterno, que dispone la capitalización de los mismos.



Adoptada alguna de las opciones las entidades no pueden cambiarla. La misma NIC-23 señala que los costos por financiamiento incluyen las diferencias cambiarias.

Razones para emitir la NIF D-6

El CINIF considera que la mejor manera de reflejar el costo de adquisición y establecer un adecuado enfrentamiento entre dicho costo y los beneficios económicos que le son atribuibles es a través de la **obligatoriedad** de capitalizar el Resultado Integral de Financiamiento (RIF) en los términos de esta NIF. Esto coincide con los distintos puntos de vista aceptados a nivel internacional.

¿Para quién va dirigida esta NIF?

Esta NIF va dirigida a aquellas entidades cuya principal actividad sea la de tener inventarios que requieren de un periodo de adquisición prolongado para ponerlos en condiciones de venta, como pueden ser aviones, barcos, desarrollos inmobiliarios, etc. y también para cualquier entidad que requiera de hacer algún activo fijo de larga duración como puede ser un edificio, una bodega, una planta industrial, etc. y que requiera de financiamiento externo con un costo financiero ya sea en moneda nacional o extranjera.



Es importante recalcar que esta NIF no fue creada para aquellas empresas que producen o fabrican sus inventarios en un periodo relativamente corto o para activos que ya están siendo utilizados en las actividades de la entidad.

Para un mejor entendimiento de esta NIF es importante hacer algunas definiciones de conceptos, al menos de los mas comunes:

- *Activos calificables* – son aquellos activos que necesariamente requieren de un periodo sustancial (prolongado) para estar listos para su uso intencional.
- *Periodo de adquisición* – es un periodo sustancial (prolongado) que se requiere para la adquisición de un activo calificable para dejarlo listo para su uso intencional. Cada entidad debe evaluar la representatividad del tiempo para la adquisición del activo calificable, considerando particularidades de la propia entidad, como podría ser un periodo cercano o superior a su ciclo normal de operaciones e inclusive puede ser menor si el nivel de costo de financiamiento es alto. Por ello, no se establece un periodo determinado.
- *Resultado integral de financiamiento capitalizable* – es el monto neto integrado por el costo de intereses, el efecto cambiario, el resultado por posición monetaria (REPOMO) y otros costos asociados a los financiamientos identificables con activos calificables, que afectan directamente su costo de inversión durante el periodo de adquisición. En caso de que la entidad no esté obligada a reconocer contabilidad inflacionaria, no existe REPOMO. Forman parte del RIF capitalizable los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros que sirvan de cobertura para los riesgos asociados al financiamiento aplicado al costo de adquisición del activo calificable.
- *Financiamientos directos* – son aquéllos atribuibles en forma directa a la adquisición del activo calificable, cuyos fondos se encuentran designados para la consecución de dicho fin.
- *Financiamientos genéricos* – son aquéllos no atribuibles en forma directa a la adquisición del activo calificable, pero que pudieron ser evitados de no requerir recursos para la adquisición del activo calificable.



Normas generales de capitalización del RIF

El RIF directamente atribuible a la adquisición de activos calificables debe capitalizarse formando parte del costo de inversión de esos activos. Esto significa que no deben de formar parte de los resultados del ejercicio, sino que se deben de integrar directamente a la inversión.

El RIF capitalizable es aquél atribuible a los activos calificables que pudo ser evitado si su adquisición no se hubiera realizado. En otras palabras significa que si se solicitó un préstamo para la compra de algún activo fijo o para la producción de inventarios con un costo de interés específicamente para dicho fin, deberá de ser capitalizado; sin embargo, si dicho préstamo fue utilizado para el pago de pasivos previamente contraídos, dicho RIF no deberá de capitalizarse.

En el caso de financiamientos en moneda nacional aplicados a la adquisición de activos calificables, solamente es capitalizable el monto del RIF asociado a dichas adquisiciones, sin considerar los rendimientos obtenidos en inversiones temporales efectuadas en espera de realizar las inversiones en el activo. Esto significa que si se obtuvo un préstamo para adquirir algún activo y ya una vez obtenido no lo ha ejercido pero lo mantiene en inversiones temporales, los rendimientos generados por esta inversión no deben ser capitalizados.

El RIF capitalizable de financiamientos en moneda extranjera debe incluir las pérdidas y ganancias cambiarias de los financiamientos. Dichas pérdidas y ganancias cambiarias deben considerarse netas de los efectos por valuación de instrumentos financieros de cobertura asociados a dichos financiamientos.

Condiciones para la capitalización

Para que un activo pueda ser capitalizado, debe de reunir algunas condiciones como son las siguientes:

- Se están llevando a cabo las actividades necesarias para preparar el activo para el uso deseado o para su venta,

- Se han iniciado las inversiones para la adquisición de activos calificables, y
- Los intereses se han devengado.

Es posible que los fondos por préstamos sean recibidos e incluso se lleven a cabo actividades de preparación importantes, pero aún no se incurre en inversiones para la adquisición de activos calificables; en este caso, el RIF no es susceptible de capitalización.

En el caso de que una entidad incurra en financiamientos para adquirir un terreno, el RIF sólo debe capitalizarse si se inicia el proceso de transformación del mismo terreno ya sea para su disposición o para dejarlo listo para efectuar una construcción en el mismo.



Método a utilizar

Para la capitalización del RIF debe de efectuarse ya sea considerando el RIF proporcional atribuible a los montos de los financiamiento utilizados o determinando una tasa de capitalización basándose en el promedio ponderado del financiamiento o financiamientos del periodo y el monto total del RIF capitalizable atribuible a dicho financiamiento o financiamientos; y posteriormente, aplicar esta tasa de capitalización al promedio ponderado de los financiamientos destinados a las inversiones para la adquisición de los activos calificables durante el periodo de adquisición.

Suspensión de la capitalización

La capitalización del RIF debe suspenderse temporalmente durante los periodos en los que se interrumpe el desarrollo de actividades, sólo si la o las interrupciones se extienden de manera significativa en el tiempo y cuando esto suceda el RIF se tendrá que registrar en resultados. Cuando las



suspensiones son por periodos cortos, no debe de suspenderse la capitalización.

Fin de la capitalización

La capitalización del RIF debe finalizar cuando se completen todas o prácticamente todas las actividades necesarias para preparar el activo para su uso intencional o se liquide el financiamiento.

Normas de revelación

En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

- El monto invertido en la adquisición de activos calificables y el RIF capitalizado en el periodo por cada tipo de activos, señalando la fecha de inicio y, en su caso, la fecha de finalización de la capitalización;
- El monto acumulado de las inversiones para la adquisición de activos calificables terminados en el periodo actual y su RIF capitalizado con independencia de que el periodo de adquisición sea mayor a un año. En su caso, señalando los plazos de depreciación o amortización establecidos;
- La conciliación del RIF del periodo mostrando:
 - El total del RIF devengado;
 - El monto capitalizado; y
 - El saldo neto reconocido en el estado de resultados o en el estado de actividades; y
- La tasa o tasas de capitalización anualizadas por cada activo calificable.

Algunos aspectos fiscales

Es muy importante separar que este boletín para nada interfiere con la deducibilidad del RIF para efectos del impuesto sobre la renta, ya que tanto los intereses como la pérdida cambiaría son totalmente deducibles, por lo

que debemos de tener mucho cuidado de incluirlos en la conciliación fiscal contable. No así en lo que se refiere al Impuesto Empresarial a Tasa Única, ya que si el activo, por poner un ejemplo, se compró con un crédito diferente al de proveduría, no serían deducibles para efectos de este impuesto la capitalización del RIF, pero sí sería deducible el activo.

La depreciación de esta capitalización del RIF no es deducible para efectos fiscales, puesto que se hará deducible en la conciliación fiscal contable.

Boletín D-4 (impuestos diferidos)

Esta partida (el RIF capitalizado) esta sujeta a la determinación de impuestos diferidos para efectos de ISR puesto que no tendría un valor fiscal pero si un valor contable.

Conclusión

Es muy importante leer este Boletín y aplicarlo cuando corresponda ya que pudiera tener un efecto importante en los estados financieros y en muchos casos podría beneficiar los resultados del ejercicio; sin embargo, ese beneficio quedaría explicado en las notas a los estados financieros de acuerdo con las normas de revelación.



###

El C.P. Gerardo Quezada Dueñas es Gerente de Auditoría de Horwath Castillo Miranda Guadalajara.

© 2009 Castillo Miranda y Compañía, S.C. es miembro de Horwath International Association, una asociación Suiza. Cada firma miembro de Horwath es una entidad legal separada e independiente.

El contenido de esta publicación es de carácter general. Si desea obtener mayor información, por favor contacte a nuestros especialistas.

Fundada en 1943, Horwath Castillo Miranda es una de las principales firmas de contadores públicos y consultores de negocios en México.

Horwath Castillo Miranda provee soluciones de negocio innovadoras en las áreas de Auditoría, Impuestos, Finanzas Corporativas, Consultoría de Riesgos, Consultoría en Hotelería y Turismo, Control Financiero (outsourcing) y Tecnología de Información.

Nuestra Presencia en México

México

Paseo de la Reforma 505-31
06500 México, D.F.
Tel. +52 (55) 8503-4200
Fax +52 (55) 8503-4299
Carlos Garza y Rodríguez
mexico@horwath.com.mx

Guadalajara

Mar Báltico 2240-301
44610 Guadalajara, Jal.
Tel. +52 (33) 3817-3747
Fax +52 (33) 3817-0164
Carlos Rivas Ramos
guadalajara@horwath.com.mx

Monterrey

Batallón de San Patricio 111-20
66269 San Pedro Garza García, N.L.
Tel. +52 (81) 8262-0800
Fax +52 (81) 8363-0050
José Luis Jasso González
monterrey@horwath.com.mx

Aguascalientes

Av. Aguascalientes Norte 512-401
20120 Aguascalientes, Ags.
Tel. +52 (449) 996-6600
Fax +52 (449) 996-6600
Alejandro Ibarra Romo
aguascalientes@horwath.com.mx

Cancún

Cereza 37-401
77500 Cancún, Q. Roo
Tel. +52 (998) 884-0112
Fax +52 (998) 887-5239
Luis Fernando Méndez
cancun@horwath.com.mx

Ciudad Juárez

Av. de la Raza 5385-204
32350 Ciudad Juárez, Chih.
Tel. +52 (656) 611-5080
Fax +52 (656) 616-6205
José Martínez Espinoza
cdjuarez@horwath.com.mx

Hermosillo

Paseo Valle Verde 19-A
83200 Hermosillo, Son.
Tel. +52 (662) 218-1007
Fax +52 (662) 260-2176
Humberto García Borbón
hermosillo@horwath.com.mx

Mérida

Calle 60-474
97000 Mérida, Yuc.
Tel. +52 (999) 923-8011
Fax +52 (999) 923-8011
Manlio Díaz Millet
merida@horwath.com.mx

Mexicali

Reforma 1507
21100 Mexicali, B.C.
Tel. +52 (686) 551-9624
Fax +52 (686) 551-9824
Ramón Espinoza Jiménez
mexicali@horwath.com.mx

Puerto Peñasco

Boulevard Freemont 269-204
83550 Puerto Peñasco, Son.
Tel. +52 (638) 388-7372
Fax +52 (638) 388-7372
Ramón Espinoza Jiménez
penasco@horwath.com.mx

Querétaro

Amealco 114
76030 Querétaro, Qro.
Tel. +52 (442) 183-0990
Fax +52 (442) 183-0990
Aurelio Ramírez Orduña
queretaro@horwath.com.mx

Tijuana

Germán Gedovius 10411-204
22320 Tijuana, B.C.
Tel. +52 (664) 634-6110
Fax +52 (664) 634-6114
Javier Almada Varona
tijuana@horwath.com.mx